



TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO EMPRESARIAL QUE AFECTA A LA EMPRESA "SANZ Y MORALES, S.L." Y TRABAJADORES DE LA MISMA.

Acta.

En la villa de Mancha Real, siendo las diez horas del diecisiete de Julio del 2.006, y en el domicilio social de la empresa, Sanz y Morales, S.L., carretera de Pegalajar, s/n., se reúnen los señores relacionados al margen en calidad de componentes de la comisión deliberadora del Convenio Colectivo de la empresa Sanz y Morales, S.L., de acuerdo con el siguiente orden del día.

Artículo Único.

Deliberación del Convenio Colectivo de la empresa Sanz y Morales, S.L..

Abierto el acto entre las partes negociadoras se entra en debate sobre los diferentes temas de objeto del Convenio Colectivo, llegándose a un acuerdo en todos y en cada uno de los puntos en negociación, por lo que se decide elaborar un texto articulado de Convenio, que una vez leído por el secretario en voz alta, se adjunta a la presente Acta, siendo firmada en prueba de conformidad por todos los asistentes.

Ambas partes acuerdan dar traslado del texto del Convenio Colectivo a la autoridad laboral para que por esta se proceda a la preceptiva homologación.

No habiendo más asuntos de que tratar se da por terminado el acto firmándose la presente por todos los comparecientes, de todo lo cual yo como Secretario doy fe.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO EMPRESARIAL QUE AFECTA A LA EMPRESA "SANZ Y MORALES, S.L." Y TRABAJADORES DE LA MISMA.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito Funcional y Personal.

El presente Convenio Colectivo se considera de ámbito empresarial, afectando a la empresa Sanz y Morales, S.L., así como a la totalidad de los trabajadores de la misma, cualquiera que sea su clasificación profesional.

Artículo 2. Vigencia y Duración.

El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día uno de Enero del 2.006, incluidos los económicos, hasta el 31 de Diciembre de 2.007.

El Convenio Colectivo tendrá una duración de DOS AÑOS, terminando por tanto todos sus efectos al día 31 de Diciembre del 2.007, independientemente de la fecha de su publicación en el B.O. de la Provincia.

Este Convenio quedará denunciado automáticamente el día de la terminación de su vigencia y ambas partes se comprometen a iniciar las negociaciones del siguiente en el último trimestre de 2.007.

Artículo 3. Revisión Salarial.

- AÑO 2006: Todos los conceptos Económicos y Salariales para 2.006 sufrirán un incremento de 3,7%, y se establece una revisión salarial en lo que el IPC real supere este incremento.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate y oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda el I. P.C. real del 2006 y se abonará con efectos al 1 de Enero del 2006.

- AÑO 2007: Todos los conceptos Económicos y Salariales para 2.007 sufrirán un incremento del I.P.C. del año 2006, y se establece una revisión salarial en lo que el IPC real supere este incremento.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Ministerio de Economía y Hacienda el I. P.C. real del 2007 y se abonará con efectos al 1 de Enero del 2007.

Artículo 4. Aceptación a la Totalidad.

Las partes se someten a la totalidad de lo pactado en el presente Convenio Colectivo, considerándole un todo armónico e indivisible y debiendo por consecuencia, ser interpretado en su conjunto y estudiadas sus condiciones en cómputo anual, no pudiendo contraponerse aisladamente el mismo, disposiciones de la Ordenanza Laboral o cualquiera otra disposición contra las posiblemente del presente Convenio.

Artículo 5. Condiciones más beneficiosas.

La Empresa restará las condiciones más beneficiosas que pudiera tener establecidas individualmente y siempre en cómputo anual, por consecuencia las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo; teniendo carácter de absorbibles con cualquier mejora establecida o que voluntariamente pudiera concederse en el futuro, individual o colectivamente, así como aquellas que se señalen en disposiciones legales posteriores o pacto o contrato individual de cualquier clase o naturaleza.

Capítulo II. Organización del trabajo.

Artículo 6. Organización del trabajo.

La Dirección de la Empresa, tiene facultad exclusiva de organización del trabajo



con sujeción a la Legislación vigente y más concretamente según lo dispuesto en el artículo 6 capítulo 2º de la vigente Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden de 29 de Junio de 1.970.

Artículo 7. Rendimientos.

Los salarios que se fijan para cada categoría en la tabla anexa han de entenderse para un rendimiento del 100 por 100 quedando facultada la Empresa para la implantación de un sistema racional de método de trabajo y control de tiempos que asegure tal rendimiento.

Capítulo III. Jornada / vacaciones / licencias / excedencias.

Artículo 8. Jornada Laboral.

La jornada laboral queda establecida en 1.784 horas anuales para los años 2.006 y 2.007.

Artículo 9. Vacaciones.

Se establece un periodo anual de vacaciones para todos los trabajadores cualesquiera que sea su categoría profesional, que consistirá en treinta días naturales y que serán concedidas por la Empresa preferentemente en verano, debiendo iniciarse las mismas en lunes.

La retribución del periodo vacacional se efectuará por la Empresa conforme a lo establecido al cfc9to en la Vigente Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica.

Artículo 10. Ceses.

El productor que previo aviso fehaciente a la Dirección de la Empresa que con 15 días de antelación solicitase el cese voluntario en la misma, en consecuencia de la rescisión laboral contractual y que no hubiese disfrutado el periodo total de sus vacaciones dentro del año natural, tendrá derecho a que la liquidación que le practique la Empresa, se le incluya la parte proporcional de las no disfrutadas en cuyo cómputo se tendrá en cuenta el salario del convenio más la antigüedad correspondiente.

Artículo 11. Permisos y excedencias.

A efectos de licencias, permisos, y excedencias, se estará a lo dispuesto sobre el particular en el Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo IV. Retribuciones.

Artículo 12. Antigüedad.

Consistirá en quinquenios del 5%, calculados sobre el salario base de la tabla anexa.

Artículo 13. Dietas.

Se fijan las siguientes cantidades para los conceptos indicados a continuación:

Desayuno	4,49 €
Comida	13,77€
Cena	13,77 €
Pernoctar	11,56 €

Para recibir el importe correspondiente a desayuno, habrá de salir el conductor antes de las 10 horas, o regresar después de las 10 horas.

En caso de la comida, habrá de regresar después de las 14 horas. Percibirá las correspondientes a la cena en caso de regresar después de las 21 horas y la de pernoctar siempre que lo haga fuera de su domicilio habitual.

Artículo 14. Pagas extraordinarias.

Consistirán en treinta días para el mes de Julio y treinta días para la Navidad, debiendo hacerse efectivas el día 10 de Julio y 10 de Diciembre, respectivamente. El cálculo de dichas pagas se realizará sobre el salario, base de la tabla anexa incrementando la antigüedad.

Así mismo y con utilización de igual modo para su abono, los productores percibirán el importe de dieciséis días con motivo de la Feria de la Localidad.

Artículo 15. Prima de Asistencia.

Se establece una prima de 7,20 €, diarios que serán percibidos por los trabajadores por día efectivo de trabajo, de Lunes a Viernes.

Artículo 16. Prima de puntualidad.

Todos los trabajadores de la empresa, percibirán una prima de puntualidad de 82,19 € anuales, siempre que no falten al trabajo nada más que los días de ausencia autorizados por la Ley de Contrato de Trabajo Ordenanza Laboral del ramo y convocatorias para el cumplimiento de las obligaciones de los Delegados de Personal, siempre que se dé además la circunstancia de que el conjunto del año, no rebase en 40 minutos la llegada impuntual al trabajo por el trabajador.

La prima de asistencia y Plus de Puntualidad, no se computará a efectos de antigüedad ni de complemento de puestos de trabajo, de calidad o cantidad, incluidas primas de producción de vencimiento periódico superior al mismo ni

para cualquier otro concepto retributivo.

Artículo 17. Plus de transporte.

Con el fin de compensar en parte el desplazamiento de, los trabajadores desde su domicilio al centro de Trabajo, se abonará un Plus de Transporte por un importe de 0,94 € por día efectivo de trabajo, de Lunes a Viernes.

Capítulo V. Mejoras sociales y derechos sindicales.

Artículo 18. Ropa de Trabajo.

La Empresa facilitará a los trabajadores al año dos equipos de ropa para trabajo y otro más, a consideración de la primera en trabajos excepcionales y que las prendas de trabajo se deterioren con más frecuencia.

A la entrega de un equipo nuevo, el trabajador estará obligado a devolver el sustituido.

Igualmente a los trabajadores les será entregado calzado de seguridad cuando por desgaste del que dispone y mediante la entrega del usado, se haga necesario.

Artículo 19. Dote por matrimonio y licencia.

A todo trabajador, que durante la vigencia del presente Convenio contraiga matrimonio, le será abonada por este concepto la cantidad de 188,52 € por una sola vez, y teniendo asimismo derecho a una licencia retribuida de 15 días.

Artículo 20. Seguro de Vida.

La empresa ofrece una mejora social complementaria, consistente en la contratación de un seguro de vida para todo el personal de las mismas con las coberturas siguientes:

Incapacidad Permanente Absoluta por enfermedad	9.015,18 €
Incapacidad Permanente Absoluta por accidente	12.020,26 €
Fallecimiento natural	3.005,06 €
Fallecimiento accidental	6.010,12 €

Artículo 21 Plus de Escolaridad.

La empresa abonará por cada anualidad de convenio la cantidad de 60 € por cada hijo del trabajador en edad escolar (educación obligatoria).

Dicha cantidad se abonará en el mes de Septiembre del año en curso.

Artículo 22. Mejoras Sociales. Representación Colectiva y derechos de

Reunión.

En lo referente a representación colectiva y derecho de reunión se estará a lo dispuesto en la vigente legislación o la que durante la vigencia del presente Convenio Colectivo le sustituya al efecto.

Capítulo VI. Disposiciones finales.

Artículo 23. Comisión Paritaria.

Quedará constituida por un Delegado de Personal y un Vocal de la parte Económica.

Tabla de Salarios.

PERSONAL TECNICO	SALARIO MENSUAL
Maestro de Taller	900,70 €
Técnico de Organización	1072,03 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Oficial 1ª Administrativo	899 €
Auxiliar Administrativo	771,75 €
PERSONAL SUBALTERNO	
Conductor camión	852,02
PERSONAL OBRERO	
SALARIO DIARIO	
Oficial 1ª	27,37 €
Oficial 2ª	26,56 €
Oficial 3ª	25,76 €
Especialista	24,71 €
Pinche	17,31 €

En aquellos asuntos en los que sea posible la adopción de acuerdo alguno, dado el carácter paritario de la Comisión, el asunto debatido por ser sometido, previa conformidad del proponente, al laudo escrito y razonado de un árbitro, libremente designado por el pleno de la Comisión Paritaria, la que al darle traslado del asunto le señalará el procedimiento y plazos con que cuenta para emitir dictamen, informándole no sólo de lo tratado hasta este instante por la Comisión sino remitiéndole la documentación pertinente.

Cuando el solicitante o proponente del asunto sometido a la decisión arbitral no está conforme con lo dictaminado sobre el mismo o, por el contrario, haya transcurrido el plazo concedido por la Comisión para emitir el laudo, quedará abierta la vía administrativa o jurisdiccional competente, circunstancia esta última que también se dará en aquellas decisiones directa y definitivamente resueltas por la Comisión Paritaria y no sometidas a arbitraje alguno.